CONTRATO No. 118-2013

MCBS-ESPOL-015-2013

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la Escuela Superior Politécnica del Litoral, representada por la Dra. Cecilia Paredes Verduga, en su calidad de Rectora Encargada, a quien en adelante se le denominará CONTRATANTE; y, por otra el Ing. Angel Álava Gutiérrez, a quien en adelante se le denominará CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

1.01.- La Gerencia Administrativa de la ESPOL mediante oficio GADM.-477 del 10 Octubre del 2013, solicita se proceda a la contratación del "Servicio de operación y mantenimiento de las plantas de tratamiento residuales y sistemas de purificación de agua de la ESPOL", la misma que fue autorizada por el señor Rector, mediante decreto del 23 de octubre del 2013, en el referido oficio.

1.02.- De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP- , y 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, contempla la adquisición de: "Servicio de operación y mantenimiento de las plantas de tratamiento residuales y sistemas de purificación de agua de la ESPOL".

1.03.- Previos los informes y los estudios respectivos, el Delegado del Sr. Rector, Ing. Eduardo Rivadeneira Pazmiño resolvió aprobar los pliegos del proceso de Menor Cuantía de Bienes y Servicios, mediante Resolución Nº 001-MCB-ESPOL-*015*-2013 para el "Servicio de operación y mantenimiento de las plantas de tratamiento residuales y sistemas de purificación de agua de la ESPOL", el 13 de noviembre del 2013.

1.04.- Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria 750501 "En obras de Infraestructura", conforme consta en la certificación # 4853 y certificación futura de 2014, emitidas el 05 Noviembre de 2013, por el Ing. Constantino Tobalina D., Gerente Financiero.

1.05.- Se realizó la respectiva invitación el 14 de noviembre de 2013, a través del portal www.compraspublicas.gob.ec.

1.06.- Luego del proceso correspondiente, el Delegado del Rector, Ing. Eduardo Rivadeneira P., mediante resolución Nº 002-MCB-ESPOL-*015*-2013 del 21 de noviembre del 2013, adjudicó el contrato para el: Servicio de operación y

mantenimiento de las plantas de tratamiento residuales y sistemas de purificación de agua de la ESPOL al Ing. Angel Álava Gutiérrez.

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.01.- Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

a) Los Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas que corresponden a la adquisición de: "Servicio de operación y mantenimiento de las plantas de tratamiento residuales y sistemas de purificación de agua de la ESPOL".

b) La oferta presentada por el CONTRATISTA;

c) Los demás documentos de la oferta del adjudicatario;

d) Las garantías presentadas por el CONTRATISTA;

e) La resolución de adjudicación; y,

f) Las certificaciones del Gerente Financiero, que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

Cláusula Tercera.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

3.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato,
- El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.02.- Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

a) "Adjudicatario", es el oferente a quien la máxima autoridad de la (nombre de la contratante) le adjudica el contrato;

b) "Comisión Técnica", es la responsable de llevar adelante el proceso de cotización, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, los pliegos aprobados, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.

c) "INCOP", Instituto Nacional de Contratación Pública.

d) "LOSNCP", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

e) "Oferente", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a Cotización;

f) "Oferta", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato para el: "Servicio de operación y mantenimiento de las plantas de tratamiento residuales y sistemas de purificación de agua de la ESPOL".

Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO

4.01.- El CONTRATISTA se obliga para con la CONTRATANTE a proveer a entera satisfacción de la CONTRATANTE el "Servicio de operación y mantenimiento de las plantas de tratamiento residuales y sistemas de purificación de agua de la ESPOL".

	ACTIVIDAD	**FRECUENCIA**
PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	Operación de los distintos tipos de sistemas de tratamiento: Reactor de membrana Flotación por aire disuelto Reactor biológico	Durante todo el año
	Caracterización de las aguas residuales proveniente de los sistemas de tratamiento correspondientes	Cada 4 meses
	Mantenimiento preventivo y correctivo correspondiente a: Área General (Limpieza) Área Mecánica (bombas) Área Eléctrica (paneles) Área Sanitaria (tuberías)	Durante todo el año
SISTEMAS PURIFICADORES DE AGUA	Operación de los 5 sistemas de purificación de agua: Residencias Bienestar Estudiantil CIBE Química FIEC	Durante todo el año

	Caracterización de las aguas de salida de los purificadores y análisis técnico respectivo	Cada 3 meses
	Mantenimiento preventivo y correctivo correspondiente a: Área General (Limpieza) Área Mecánica (bombas) Área Eléctrica (paneles) Área Sanitaria (tuberías)	Durante todo el año

Se compromete al efecto, a cumplir la prestación establecida en este contrato, con sujeción a las especificaciones técnicas establecidas en los Pliegos y su oferta técnica.

Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO

5.01.-El valor del presente contrato, que la CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, es el de **USD 52.200,00 (CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CON 00/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**, MÁS IVA, de conformidad con la oferta presentada por el CONTRATISTA.

5.02.- Los precios acordados en este contrato, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

Componente	***Actividad***	***Precio***
1	*Servicio Profesional y Técnico*	$ 1.800,00
2	*Personal especializado para la operación y mantenimiento*	$ 900,00
3	*Análisis de laboratorio para las aguas de las plantas de tratamiento de Agua Residual y de los sistemas de purificación del agua*	$ 530,00
4	*Insumos requeridos tanto en las tres plantas de tratamiento como para los cinco sistemas de purificación*	$ 650,00
5	*Mantenimiento de las bombas de las plantas de tratamiento y de las plantas de purificación*	$ 350,00
6	*Mantenimiento en general de las instalaciones de las plantas de tratamiento y de los cinco sistemas de purificación*	$ 120,00
	Costo Mensual	***$ 4.350,00***
	Costo Anual	***$ 52.200,00***
	IVA 12 %	***$ 6.264,00***
	TOTAL	***$ 58.464,00***

Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO

Los pagos se realizarán mensualmente previa presentación de la factura correspondiente e informe del Administrador del Contrato, a entera satisfacción del bien y/o servicio objeto de contratación, por parte de la CONTRATANTE.

Cláusula Séptima.- PLAZO

7.01.-El plazo total para la ejecución del presente contrato es de 12 meses, contados a partir de noviembre 2013 hasta octubre 2014.

Cláusula Octava.- PRÓRROGAS DE PLAZO

8.01.-La CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos, y siempre que el CONTRATISTA así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud.

Podrá suspenderse el contrato por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la CONTRATANTE, previo informe del Administrador del Contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del Administrador del Contrato.

8.02.-En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

8.03.-Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización del administrador del Contrato y de la máxima autoridad de la CONTRATANTE.

Cláusula Novena.- MULTAS

9.01.- Por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales, se aplicará la multa de 1 por 1.000 del valor total del contrato reajustado y los complementarios, en caso de haberlos.

Cláusula Décima.- REAJUSTE DE PRECIOS.-

El precio del presente contrato es fijo y no será reajustable.

Cláusula Décima Primera.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS.-

11.01.-En el caso de la prestación de servicios, y por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 86 y 87 de la LOSNCP, y en el artículo 144 de su reglamento general.

Cláusula Décima Segunda.-RECEPCIÓN DEFINITIVA.

12.01.- La recepción del (objeto de la contratación) se realizará a entera satisfacción de la CONTRATANTE, y será necesaria la suscripción de la respectiva Acta suscrita por el CONTRATISTA y los integrantes de la comisión designada por

la CONTRATANTE, en los términos del artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP. La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del reglamento mencionado, y formará parte del acta.

Cláusula Décima Tercera.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN

13.01.-El CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato. Sin embargo podrá subcontratar parcialmente la ejecución de las obligaciones contractuales, previa autorización de la CONTRATANTE, siempre que el monto de la totalidad de lo subcontratado no exceda del treinta por ciento (30%) del valor total del contrato principal, y el subcontratista esté habilitado en el RUP.

13.02.-El CONTRATISTA será el único responsable ante la CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

Cláusula Décima Cuarta.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

14.01.-Prestar el servicio dentro del plazo contractual y de manera óptima.

14.02.-A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales de Ejecución del Contrato, el CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

14.03.-El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de la subcontratista. Presentará al administrador rol de pagos y certificaciones del seguro social del personal que labora en el gimnasio.

Cláusula Décima Quinta.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

15.01.-Son obligaciones de la CONTRATANTE cancelar el valor del contrato en el plazo determinado.

Cláusula Décima Sexta.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

16.01.-La CONTRATANTE designa al Ing. Victor Guadalupe Echeverría, Director de Servicios Generales., en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá

atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato. Las funciones son las siguientes:

1. Vigilar y responsabilizarse por el fiel y estricto cumplimiento de las cláusulas del contrato de prestación de servicios a fin de que se ejecute de acuerdo a especificaciones técnicas y programas de trabajo.
2. Garantizar la eficiencia del servicio.
3. Evaluación periódica del grado de cumplimiento de los programas de trabajo.
4. Examinar cuidadosamente los materiales a emplear y controlar su buena calidad.
5. Participación en la recepción definitiva informando sobre la calidad y cantidad de los trabajos ejecutados, la legalidad y exactitud de los pagos realizados.
6. Conseguir de manera oportuna se den soluciones técnicas a problemas surgidos durante la ejecución del contrato.
7. Conseguir que los directivos de la ESPOL se mantengan oportunamente informados de la ejecución del objeto de la contratación y problemas surgidos en la ejecución del proyecto.
8. Dar visto bueno las solicitudes de prórroga del contratista, a efecto de la aprobación por parte del Sr. Rector o su delegado.
9. Aplicar las multas y sanciones dispuestas en el contrato.

Cláusula Décima Séptima.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

17.01.- El Contrato termina:

- Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP.
- Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del CONTRATISTA.
- Por declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se incluirán las siguientes causales:

Si el CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.

Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA.

- Por muerte del CONTRATISTA.

- Por causas imputables a la CONTRATANTE, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Décima Octava.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACION

18.01.-El CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

Cláusula Novena.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

19.01.-De existir diferencias entre las partes contratantes no solventadas dentro del proceso de ejecución, podrán utilizar los procesos de mediación y arbitrajes en derecho, que lleven a solucionar sus diferencias.

19.02.-De surgir controversias en que las partes no concuerden someterlas a los procedimientos de mediación y arbitraje y decidan ir a sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo # 2 con sede en la ciudad de Guayaquil, aplicando para ello la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Todo lo anterior de conformidad con los Arts. 104 y 105 de la Ley del Sistema Nacional de Compras Públicas LOSNCP y del Art. 160 de su Reglamento.

19.03.-La legislación aplicable a este Contrato, es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratante, renuncia a utilizar la vía diplomática por todo reclamo relacionado con este contrato. Si el CONTRATIST, incumpliere este compromiso, la contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías.

Cláusula Vigésima.- DOMICILIO

20.01.-Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Guayaquil.

20.02.-Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

La CONTRATANTE: Km. 30.5 Vía Perimetral y teléfonos 04-2269269;

El CONTRATISTA: Provincia Guayas, Cantón Guayaquil, Dirección Calle 43 entre la K y la L Reg. Batallón del Suroeste. Teléfono 0994346746

Cláusula Vigésima Segunda.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

22.01.-Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Para constancia de lo establecido, firman las partes en cuatro ejemplares de igual contenido y valor, en la ciudad de Guayaquil a los

ESCUELA SUPERIOR
POLITÉCNICA DEL LITORAL

Dra. Cecilia Paredes Verduga
RECTORA ENCARGADA

CONTRATISTA

Ing. Ángel Alava Gutiérrez
Ruc 1308787413001

Elaborado por Sonnia Recalde